

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP** con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz-Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor **CARLOS ALBERTO MANRIQUE NEGRÓN**, identificado con ONI N° 08781638, Organismo Público al que en adelante se le denominará **IRTP**; y de la otra parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N°745, Cercado de Lima por su Presidente doctor **FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA**, identificado con DNI N° 17827817, Poder del Estado al que en adelante se le denominará **PODER JUDICIAL**, en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **IRTP** es un organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, regiendo sus actividades por Decreto Legislativo N° 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2008. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por la televisión, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, que en su ejercicio funcional es autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario, siendo sus jueces y juezas independientes en lo jurisdiccional. Realiza su labor con sujeción a la Constitución, y rige sus actividades por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es la institución encargada de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES**

Las Partes declaran que en a los seis días del mes de junio de 2008, han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en cuya Cláusula Quinta han previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos, por cuya razón se formula el presente sujetándose a dicho Convenio Marco, en todo lo que no esté previsto en este documento.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Las partes suscriben el presente Convenio Específico con el objetivo de colaborar con la política del Estado de mejorar las labores de impartir justicia para que ésta se otorgue en forma eficiente y oportuna en beneficio de la población, promoviéndose para ello una campaña orientada a incentivar los valores en este poder del Estado a través de la difusión de tres (3) spots diarios en la programación de TV Perú, durante tres (3) meses, preferentemente en los horarios de mayor audiencia. Para ello, tratándose de spots estos no tendrán una duración mayor de treinta (30) segundos cada uno.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES**

**I. EL PODER JUDICIAL.**

1. Elaborará y entregará al **IRTP** los spots de máximo treinta (30) segundos de duración cada uno, materia del presente Convenio Específico.

2. Pagará por este servicio en forma mensual la cantidad de S\$ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLÁRES AMERICANOS) más IGV.
3. Autorizará al **IRTP** para que esta institución pueda usar los derechos de emisión de los spots, en las oportunidades que considere, sin recibir pago alguno, sin perjuicio que el **PODER JUDICIAL** pueda disponer libremente de su material.
4. Elaborará la estructura y el guión de los spots, en concordancia con los fines y objetivos del presente Convenio Especifico, definidos en estrecha colaboración con el **IRTP**, a través de la Gerencia de Televisión.
5. Respetará los estándares de calidad que el **IRTP** exige para la emisión de spots.

## II. EL IRTP:

1. Difundirá diariamente a través de la señal de TV Perú, preferentemente en los horarios de mayor audiencia dentro de su programación, tres (3) spots televisivos de máximo treinta (30) segundos cada uno, durante tres (3) meses, que le sean entregados por el **PODER JUDICIAL** de acuerdo con la programación que tiene a su cargo la Gerencia de Televisión
2. Establecerá y comunicará al **PODER JUDICIAL** la especificaciones sobre los estándares de calidad requeridos para la emisión de los spots materia del presente Convenio Especifico.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico tiene vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la primera emisión de los spots.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

El **PODER JUDICIAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor, así como la sincronización, que corresponda a los spots, materia del presente Convenio Especifico, quedando el **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a terceros.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de las coordinaciones las coordinaciones necesarias, el **IRTP** designa al Gerente de Televisión y al Gerente de Comercialización, como responsables del presente Convenio en las materias de su especialización, o la persona que estos designen por escrito. En caso de no hacerlo, se entenderá que la responsabilidad recae directamente sobre el gerente del área.

Por su parte, el **PODER JUDICIAL** designará al responsable respectivo, debiendo comunicar al **IRTP** en un plazo que no exceda los tres (3) días calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Especifico podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

1. Si cualquiera de las Partes incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, sin justificación razonable que sustente su criterio.
2. Si se diera la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las Partes sin autorización de la otra
3. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida a IRTP proseguir con el presente Convenio.
4. Por acuerdo de las Partes.
5. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, con una anticipación no menor de tres (3) días naturales, la que debe constar en comunicación escrita dirigida a la otra Parte. En caso la resolución basada en esta causal provenga del **PODER JUDICIAL**, ésta reconocerá al IRTP los costos por concepto de spots emitidos hasta la fecha de resolución anticipada del presente Convenio.

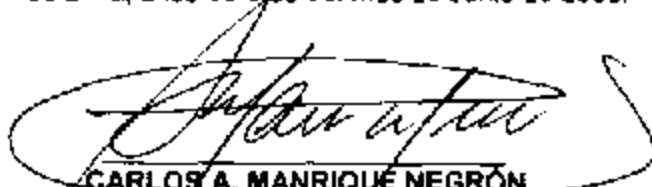
**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo o amigable entre las Partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta los objetivos que inspiran este Convenio. De no llegar a un acuerdo en tiempo razonable, las Partes de mutuo acuerdo declaran que se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú, con intervención por parte del IRTP, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS**

Para todo lo correspondiente al presente Convenio Especifico las Partes declaran como sus domicilios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Especifico las Partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Junio de 2008.

  
**CARLOS A. MANRIQUE NEGRÓN**  
 Presidente Ejecutivo  
 IRTP

  
**FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA**  
 Presidente del  
 PODER JUDICIAL